



SECRETARIA. Villavicencio, 12 de julio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós

Revisadas las liquidaciones de crédito allegadas, se dispone:

1. No tener en cuenta la liquidación allegada por la parte ejecutante, toda vez que no es coherente en primer lugar con el mandamiento de pago librado en este asunto, el cuadro anexo al escrito no muestra relación con lo allí manifestado, tampoco hace referencia concreta a la liquidación total del crédito que reclama, y aun así sin perjuicio de ello, se están liquidando 2 veces intereses de mora, en las columnas 5 y 6 del 0.5% y en las columnas 8 y 9 del 6%, lo cual resulta no ajustado a lo establecido legalmente.

Sin embargo si se halla razón al pedimento que hace la parte ejecutante en el sentido que la liquidación allegada por la parte ejecutada, no incluyó la liquidación de las costas del proceso, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 461 del CGP, que indica “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso”.

2. Consecuente con anterior y a fin de cumplir con la ritualidad establecida para dar terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada esta ajustada fáctica y jurídicamente con lo ordenado en el mandamiento de pago librado en este asunto, se dispone fijar en la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) las agencias en derecho de este proceso y que por secretaria se proceda a tasar las costas del proceso.
3. Se requiere a la parte ejecutada para que una vez sean aprobadas las costas del proceso, proceda a pagar su importe y allegar el soporte correspondiente.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARILU HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: PEDRO JULIO HERNANDEZ AMAYA
Radicado: 00343-0000006-2019-00154-00

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d9e7e26b38501d0c5c812ca251211bff7c2928bd36511f5a8d9e8bc2dbed0**

Documento generado en 05/08/2022 11:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**